



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 No. 31 – 08 TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: 680014003022-2022-00176-00
Demandante: COOSANANDRESITO
Demandado: SEGUNDO FRANCISCO ROJAS PEÑA

Bucaramanga, veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)

Revisada la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía presentada por la COOPERATIVA MULTIACTIVA CON SECCION DE AHORRO Y CREDITO DEL CENTRO COMERCIAL SANANDRESITO LA ISLA – COOSANANDRESITO- contra SEGUNO FRANCISCO ROJAS PEÑA, encontrándose acreditada la tenencia que ostenta la parte actora del título valor –Pagaré- conforme a la manifestación efectuada bajo juramento por la profesional del derecho, se observa que se ajusta a lo preceptuado en el artículo 82 C.G.P., además que el instrumento cambiario base de ejecución reúne los requisitos formales para esta clase de títulos señalados en los artículos 772 a 779 de C. Co. y que al tenor de lo establecido en el artículo 793 del ibidem, en concordancia con el artículo 422 ídem, presta mérito ejecutivo.

Así las cosas, conforme a lo brevemente expuesto y con apoyo en los artículos 430 y 431 ibidem, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO. - Por el trámite del proceso ejecutivo de mínima cuantía se ordena librar mandamiento de pago a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA CON SECCIÓN DE AHORRO Y CREDITO DEL CENTRO COMERCIAL SANANDRESITO LA ISLA –COOSANANDRESITO-, identificada con NIT. 890.209.099-7, contra SEGUNDO FRANCISCO ROJAS PEÑA, identificado con C.C. No. 19.121.604, por las sumas de dinero que siguen, las que se deberán cancelar dentro de los cinco (5) días posteriores a la notificación de este proveído,

1. Ocho Millones Cuatrocientos Treinta y Nueve Mil Sesenta y Cuatro Pesos (\$8.439.064.00.00) por concepto de capital insoluto contenido en el documento base de la ejecución referido.
2. Por concepto de intereses moratorios sobre la suma indicada como capital, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el 2 de marzo de 2021 y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.
3. Setenta y Cinco Mil Trescientos Noventa y Un Pesos (\$75.391.00) por concepto de intereses corrientes causados y no pagados entre el 31 de enero y el 28 de febrero de 2021.
4. Doscientos Ochenta y Seis Mil Novecientos Cuarenta y Un Pesos (\$286.941.00) por concepto de intereses corrientes causados y no pagados entre el 31 de marzo y el 30 de junio de 2020.
5. Doscientos Siete Mil Ochocientos Trece Pesos (\$207.813.00) por concepto de intereses corrientes causados y no pagados entre el 31 de julio y el 31 de diciembre de 2020.

SEGUNDO. – Sobre la condena en costas procesales y agencias en derecho se resolverá en el momento procesal oportuno.

TERCERO. - Notificar al extremo demandado el presente proveído, en la forma indicada en el artículo 290 en concordancia con los art 291 y 292 del C.G.P, quien podrá proponer excepciones dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal, dicho término y el de pagar correrán simultáneamente.

CUARTO.- Reconocer como apoderado judicial del extremo demandante a la abogada EMMA STEFFENS PAEZ, identificada con C.C. No. 41.797.427, portadora de la tarjeta profesional No. 82.556 expedida por Consejo Superior de la Judicatura, conforme al poder debidamente conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN

Firmado Por:

**Mayra Liliana Pastran Cañon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94724111717f960e898c16614734350ae35da4c8d480699b55d4df8cf204735f**

Documento generado en 21/04/2022 09:00:47 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**